



San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 21 de Febrero del 2023

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA LXV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA. PRESENTE.



La que suscribe, Diputada Tania Caballero Navarro, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, adjunto al presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se se adiciona el Artículo 21 Septies a la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, se adiciona el párrafo segundo a la fracción XXIII del artículo 48 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca y se adiciona el párrafo segundo a la fracción I del artículo 60 y se reforma la fracción III del artículo 60 de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca; para que sea incluida en el orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente.

TANIA CABALLERO NAVARRO

LXV LEGISLATURA, H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

II. CONGRENO DEL ESTADO DE OAXACA LX \ LEGISLATURA

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO





DIPUTADA MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA. PRESENTE

La que suscribe, Diputada Tania Caballero Navarro, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el Artículo 21 Septies a la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, se adiciona el párrafo segundo a la fracción XXIII del artículo 48 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca y se adiciona el párrafo segundo a la fracción I del artículo 60 y se reforma la fracción III del artículo 60 de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al tenor de los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

En el año 2021, la Alta Comisionada para los Derechos Humanos emitió una declaración sobre salud menstrual, misma que a la letra dice:

"La salud menstrual es parte integral de los derechos de la salud sexual y reproductiva. Es un factor decisivo para la realización de todos los derechos humanos de las niñas y las mujeres, en toda su diversidad, el logro de la igualdad de género y la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible".

Por su parte, el manual sobre la salud e higiene menstrual emitido por la UNICEF, señala que el concepto de salud e higiene menstrual (SHM) abarca tanto los aspectos del manejo de la higiene menstrual como otros factores que vinculan a la menstruación con la salud, el bienestar, la igualdad de género, la educación, así como al empoderamiento de niñas y mujeres adolescentes y sus derechos.









Para ello, se debe de reconocer que la salud menstrual es un derecho humano, mismo que debe ser garantizado con responsabilidad por parte del los gobiernos en sus tres niveles así como de toda persona e institución a que corresponda, con una intervención transversal con una visión de garantizar siempre, el bienestar de la persona menstruante, sin importar su edad, erradicando la estigmatización, estereotipos y conductas discriminatorias, generando un entorno en donde toda persona menstruante pueda tomar decisiones libres sobre su cuerpo.

El instituto de salud del Estado de México, refiere que la mayoría de las mujeres que menstrúan sufren algún tipo de malestar físico o emocional, conocido como síndrome premenstrual, aproximadamente una semana antes o durante los primeros días de sus periodos menstruales.

Señala además que, el síndrome premenstrual se manifiesta de forma distinta entre mujeres distintas, y puede variar entre ciclos menstruales. Los síntomas más comunes durante del síndrome premenstrual son, entre otros: cambios en el apetito, dolores de espalda, acné, inflamación abdominal, dolor de cabeza, depresión, tensión o ansiedad, irritabilidad, sudoración, sensibilidad al tacto en los senos, retención de líquidos, estreñimiento o diarrea, para algunas mujeres, estos síntomas pueden ser tan graves que deben faltar al trabajo o a la escuela, mientras que otras no sienten tanta molestia.

Por ello, se hace necesario que se diseñen políticas públicas y marcos normativos que garanticen la salud menstrual de las personas en cualquier de sus edades o actividades que realicen, esto como parte de ser un derecho humano que fortalece las garantías fundamentales, la dignidad, así como la igualdad de género; sin discriminación.

Es importante señalar que, el permiso laboral otorgado a personas menstruantes es una medida que ha sido implementada en diversos países alrededor del mundo con el objetivo de conciliar el derecho a la salud y el bienestar de las mujeres y personas menstruantes en el trabajo.

No podemos pasar desapercibido que la aparición de la menstruación, varía de una mujer a otra, y generalmente comienza entre los 10 y 16 años, esto es en edad escolar.

a







Al respecto, el Fondo de Población de las Naciones Unidas, señala que niñas y adolescentes en edad escolar a falta de un lugar seguro o de la capacidad para manejar la higiene menstrual, así como la falta de medicamentos para tratar el dolor relacionado con la menstruación, pueden contribuir a elevar las tasas de ausentismo escolar y los deficientes resultados educativos.

De acuerdo con la ONU, en México, el 42% de adolescentes y niñas han faltado en algún momento a la escuela durante su periodo menstrual, siendo unas de las razones el miedo a burlas así como la incomodidad o dolores y síntomas propios del periodo menstrual. Para las personas menstruantes en edad escolar o actividades laborales, el contexto institucional las limita de poder guardar reposo ante los síntomas y dolores provocados por la menstruación, lo cual es una afectación directa a sus derechos humanos, ya que este proceso natural del cuerpo impide, en gran parte de las mujeres un desempeño efectivo en la realización de sus actividades y ante una exigencia de carga laboral, se encuentran limitadas para su cumplimiento, llegando a sentir dolores intensos en la parte inferior del abdomen, así como dolor en la región lumbar, muslos y calambres o dolor pulsátil.

Por lo anterior, el objeto de la iniciativa que se presenta consiste en garantizar el derecho de las personas menstruantes que se encuentran en edad escolar a contar con permiso para ausentarse sus actividades escolares durante su periodo menstrual por los síntomas y dolores que este genera y en el caso de las personas trabajadoras se propone que se otorgue permiso con goce de sueldo sin perjudicar en ningún sentido las prestaciones laborales a las cuales tiene derecho por la naturaleza de su trabajo.

Para dar mayor claridad a la propuesta, presento en el siguiente cuadro comparativo:

#### LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO

	· · ·
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
SIN CORRELATIVO	Artículo 21 Septies Se otorgará permiso con goce de sueldo a las personas menstruantes durante los primeros tres días de su periodo menstrual si los dolores y síntomas que pudiera llegar a tener afectan el desarrollo de sus actividades laborales. Los días de permiso







no perjudicará en ningún sentido las prestaciones laborales a las cuales tiene derecho por la naturaleza de su trabajo.

En ningún caso, las autoridades correspondientes, solicitarán certificados médicos que acrediten los síntomas o dolores que pueden llegar a ocurrir con motivo del periodo menstrual.

# LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA

#### **TEXTO VIGENTE**

Artículo 48.- Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación y la igualdad en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:

I.- a la XXII.-...

XXIII.- Coadyuvar con las Autoridades Educativas del Estado, en garantizar el acceso gratuito de productos de gestión menstrual a las niñas y adolescentes, en las escuelas públicas pertenecientes al Sistema Educativo Estatal, priorizando a las estudiantes que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan acceder a estos.

#### **PROPUESTA**

Artículo 48.- Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación y la igualdad en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:

I.- a la XXII.-...

XXIII.- Coadyuvar con las Autoridades Educativas del Estado, en garantizar el acceso gratuito de productos de gestión menstrual a las niñas y adolescentes, en las escuelas públicas pertenecientes al Sistema Educativo Estatal, priorizando a las estudiantes que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan acceder a estos.

Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, otorgarán permiso a las niñas y adolescentes menstruantes para ausentarse de sus actividades escolares durante su periodo menstrual por los





síntomas y dolores que este genera. La institución determinará el plazo para la entrega de actividades, proyectos, tareas o aplicación de exámenes que no fuesen realizados durante el periodo menstrual de la niña o adolescente, sin que esto represente penalización alguna para la calificación a obtener.

# LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 60 La educación con perspectiva de género, fomentará las siguientes acciones:	Artículo 60 La educación con perspectiva de género, fomentará las siguientes acciones:
I. Identificar y atender las necesidades específicas de hombres y mujeres, en cuanto a sus diferencias de género.	I. Identificar y atender las necesidades específicas de hombres y mujeres, en cuanto a sus diferencias de género.
	Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, otorgarán permiso a las personas menstruantes para ausentarse de sus actividades escolares durante su periodo menstrual por los síntomas y dolores que este genera, aplicando este precepto para todos los niveles y modalidades educativas. La institución determinará el plazo para la entrega de actividades, proyectos, tareas o aplicación de exámenes que no fuesen realizados durante el periodo menstrual, sin que esto represente penalización alguna para la calificación a obtener.
II. Crear las condiciones de acceso a las escuelas para eliminar los obstáculos por condición de género;	II. Crear las condiciones de acceso a las escuelas para eliminar los obstáculos por condición de género;







III. Promover saberes sin estereotipos y roles de masculino y femenino, através de una educación no sexista, y

IV. Los trabajadores de la educación deberán realizar su trabajo promoviendo la participación equitativa y conjunta entre estudiantes, fomentando la formación de valores de respeto entre hombres y mujeres y propiciando la convivencia social.

III. Promover saberes sin estereotipos y roles de masculino y femenino, **a través** de una educación no sexista; y

IV. Los trabajadores de la educación deberán realizar su trabajo promoviendo la participación equitativa y conjunta entre estudiantes, fomentando la formación de valores de respeto entre hombres y mujeres y propiciando la convivencia social.

Comprender la menstruación como un proceso biológico completamente normal, conocer cómo se presenta y cómo se maneja, incluyendo síntomas como cólicos menstruales, cansancio y otros efectos normales físicos y emocionales, es muy importante para que niñas y mujeres puedan manejar su menstruación de manera adecuada, segura y con dignidad, permitiendo que se sientan lo más cómodas y saludables posible.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

#### **DECRETO**

**PRIMERO.-** Se adiciona el Artículo 21 Septies a la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 21 Septies.- Se otorgará permiso con goce de sueldo a las personas menstruantes durante los primeros tres días de su periodo menstrual si los dolores y síntomas que pudiera llegar a tener afectan el desarrollo de sus actividades laborales. Los días de permiso no perjudicará en ningún sentido las prestaciones laborales a las cuales tiene derecho por la naturaleza de su trabajo.

En ningún caso, las autoridades correspondientes, solicitarán certificados médicos que acrediten los síntomas o dolores que pueden llegar a ocurrir con motivo del periodo menstrual.

morena transformación





SEGUNDO.- Se adiciona el párrafo segundo a la fracción XXIII del artículo 48 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, para quedar como signa-

e las Milas, Niños y Adolescentes del Est	tado de Oaxaca, para que	dar como sigue
Artículo 48		
I. a la XXII		
XXIII		
Las autoridades educativas, en el ámbito do que		

Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, otorgarán permiso a las niñas y adolescentes menstruantes para ausentarse de sus actividades escolares durante su periodo menstrual por los síntomas y dolores que este genera. La institución determinará el plazo para la entrega de actividades, proyectos, tareas o aplicación de exámenes que no fuesen realizados durante el periodo menstrual de la niña o adolescente, sin que esto represente penalización alguna para la calificación a obtener.

**TERCERO.-** Se adiciona el párrafo segundo a la fraccion I del artículo 60 y se reforma la fracción III del artículo 60 de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 60.- ...

I. ...

Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, otorgarán permiso a las personas menstruantes para ausentarse de sus actividades escolares durante su periodo menstrual por los síntomas y dolores que este genera, aplicando este precepto para todos los niveles y modalidades educativas. La institución determinará el plazo para la entrega de actividades, proyectos, tareas o aplicación de exámenes que no fuesen realizados durante el periodo menstrual de la niña o adolescente, sin que esto represente penalización alguna para la calificación a obtener.

II. ...

Morena tonsolidando La esperanza de México tonsformación





III. Promover saberes sin estereotipos y roles de masculino y femenino, **a través** de una educación no sexista; y

IV. ...

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

Dado en el Recinto Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE

DID TANA CABALLERO NAVARRO

-EXV LEGISLATURAL DEL H. CONGRE O DEL ESTADO DE OAXACA